

## LA CONSTITUCIÓN DE LA IDENTIDAD SOCIOPOLÍTICA en el pensamiento de Antonio Rosmini

W. Daros  
CONICET

ABSTRACT: The author analyses the setting up a social link and its conditions, in order to establishing the foundations that make up the way to generating the idea of social and political identity. The basis that set up a society as human are also analysed. The personal right to identity, and the society organized according to the law, are cleared. Individual rights and social rights are put in mutual relations. The origins of social injustice are showed out. The causes of a social development of mind and of social progress, and the falling off and loss of social and political identity are introduced.

RESUMEN: El autor analiza la constitución del vínculo social y las condiciones del mismo, en vistas a establecer las bases que posibilitan la construcción de una idea de identidad sociopolítica. Se analizan los factores que constituyen una sociedad humana. Se explicita derecho personal a la identidad y la sociedad jurídicamente organizada. Se ponen en relación los derechos individuales con los derechos sociales. Se mencionan las fuentes de la injusticia social. Se presentan las causas del desarrollo social de la inteligencia y del progreso social, y de la decadencia y pérdida de la identidad sociopolítica.

### *La constitución del vínculo social*

1. Nuestra vida social actual presenta -entre tantos otros- un problema teóricamente complejo en su solución. Desde el punto de vista hebreo y cristiano, la vida social tiene su sentido en un Padre común (lo que hace a los hombres sus hermanos) y en un pacto social sinaítico (con un sentido del elección de la forma de vida social y de ejercicio del poder legítimo)<sup>1</sup>. Bajo este imaginario, ¿cómo es posible lograr, en nuestras actuales sociedades complejas, una base común de solidaridad social, respetando las tendencias pluralistas, sin que éstas lleven a formas de vida personales o sociales fundamentalistas o absolutistas?

La vida humana parece ser humana -y no animal- si no emplea la fuerza en forma física e irracional, sino que respeta, ante todo, el derecho, basado en la justicia. Sobre la base de la justicia, consciente y libremente asumida, es posible hacer pactos y constituirnos en socios.

En consecuencia, debemos, si queremos ser claramente entendidos, delimitar, ante todo el concepto de sociedad. Utilizaremos para esto el pensamiento del filósofo Antonio Rosmini (1797-1855) que vivió y participó en los intentos de la unificación italiana, tratándose de respetar la diversidad de los diversos reinos medievales en una unidad moderna que posibilitase el logro de la identidad italiana.

La *sociedad* surge y se constituye, según Rosmini, por un vínculo que las personas humanas establecen, concurriendo a lograr un fin común, proporcionalmente beneficioso para todos los socios, y teniendo conciencia y voluntad de concurrir conjuntamente en dicho fin. Surge así un estado social, o forma de vida estable, y las personas -que con conocimiento y voluntad están

---

<sup>1</sup> El presente artículo es parte de una investigación más amplia titulada *En la búsqueda de la identidad personal*, propiciada por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET).

dispuestas a lograr este fin- están asociadas entre sí: son socios<sup>2</sup>.

Un *vínculo* social no es una relación física o necesaria, sino una relación que es efecto de operaciones voluntariamente establecidas por los hombres.

Si muchos sabios trabajasen, en diversas partes del mundo, para realizar algo útil a la humanidad, pero uno no supiese nada del otro, y no trabajasen uniendo las fuerzas, aunque todos concudiesen a lograr un mismo fin, no habría sociedad entre ellos. Aún si estos hombres supiesen lo que hacen los demás y compitiesen para lograrlo por primero, no habría todavía sociedad entre ellos, sino más bien desunión y búsqueda de apropiación, de modo que cada uno tendería a que lo descubierto fuese algo propio y no común a los otros. Más aún, si estos sabios supiesen que son muchos los que están trabajando con la finalidad de descubrir algo, y uno gozase teniendo a otros como compañeros, habría una voluntad que concurre, un conocimiento de este concurrir, y sin embargo, todavía no habría sociedad, “pues nada habría en común; concurrirían pero no conjuntamente”<sup>3</sup>.

Para que concurren conjuntamente, debe haber algo que en efecto los una. Y esto debe ser algo que todos lo puedan tener *solidariamente* (*in solidum*: como si fuesen uno solo, teniendo iguales derechos -propiedad, seguridad, protección, etc.- en iguales circunstancias y colaboración, por un pacto, tácito o explícito, constitutivo, participativamente elaborado y sostenido).

“He aquí el nudo de la sociedad. Quien quiere, pues, explicar la naturaleza de la sociedad debe tender a declarar que cosa sea esta *solidaridad*, que de este modo asocia entre sí las voluntades diversas... Exige, pues, el concepto de sociedad que los individuos que la forman hayan puesto, con un acto de su voluntad, algo en comunión”<sup>4</sup>.

2. La *comunión* (la *unión* en algo *en común*) es lo que une las voluntades, y las unifica, queriendo todas ellas esa comunión y haciéndose solidarios con ese fin; pero para que esta voluntad sea efectiva debe concretarse en una expresión constatable como puede ser un pacto constitutivo. La *solidaridad* consiste en que *todos y cada uno de los integrantes de la sociedad, conscientes y libremente, se obligan participando de un bien común indivisiblemente y, por ello, son socios*, en los beneficios deseados y en las pérdidas no deseadas. Los socios sólo son socios si lo hacen en forma consciente y libre.

“La sociedad, por su misma naturaleza, excluye la servidumbre. Todas las personas asociadas forman parte de un solo cuerpo... Las personas, en cuanto son socios son libres”<sup>5</sup>.

Las voluntades son la causa de la sociedad en cuanto se confieren algún bien común solidariamente. Esto distingue una sociedad de una agrupación material o una cohabitación instintiva. Las *agrupaciones animales* consiguen frecuentemente un bien colectivo, constituido por la suma de los bienes individuales, pero faltando un *fin común voluntariamente querido*, no constituyen propiamente una sociedad. Los socios deben: a) conocer el bien común por el que se asocian, b) deben quererlo y c) buscar los medios para conseguirlo, lo que supone en los socios un actuar justo, según derecho<sup>6</sup>. La actitud no activa, sino pasiva, en la vida social, por parte de los

<sup>2</sup> ROSMINI, A. *Filosofía del derecho*. Padova, Cedam, 1967. Vol. III, nº 34.

<sup>3</sup> ROSMINI, A. *Filosofía del derecho*. O. C., Vol. III, nº 35. Cfr. LUHMANN, Th. *Observaciones de la modernidad. Racionalidad y contingencia en la sociedad moderna*. Barcelona, Paidós, 1997.

<sup>4</sup> ROSMINI, A. *Filosofía del derecho*. O. C., Vol. III, nº 36, 37. Cfr. MALLIMACI, F. y otros. *Redes solidarias, vida cotidiana y política en Socialis. Revista Latinoamericana de política social*, 2000, nº 3, p. 119-132.

<sup>5</sup> ROSMINI, A. *Filosofía della politica*. Milano, Marzorati, 1972, p. 155.

<sup>6</sup> ROSMINI, A. *Filosofía della politica*. O. C., p. 186. OTTONELLO, P. P. *La actualidad del pensamiento político de Rosmini en Rivista Rosmi-*

socios, los acerca a una agrupación animal y domesticada, más bien que a una sociedad humana.

3. Cuatro son, entonces, los *factores* que distinguen a las sociedades humanas: a) El hecho de que varias voluntades concurren participativamente en el logro de un mismo objetivo, b) conociendo ellas y c) queriendo concurrir, d) confiriéndose voluntaria y recíprocamente algo en común.

Por lo tanto, para que haya sociedad no es suficiente que haya coexistencia, convivencia con relaciones morales o jurídicas, ligadas con convenciones, donde algunas personas sean, por ejemplo, señores y otras siervos, sin conciencia de una comunión y de una participación libre.

Aunque *es necesaria la benevolencia* en el trato de los seres humanos, ella sola tampoco *es suficiente para exista sociedad humana*, porque la benevolencia está en una persona que quiere a otra pero que no pone nada en común, aun en el caso en que la benevolencia genere, en la otra parte, un acto de reconocimiento<sup>7</sup>.

La misma *amistad* causa frecuentemente un vínculo social, pero se distingue de él. Porque cuando deseamos a otra persona todos los bienes, la amamos y somos benevolentes; y cuando deseamos que esa otra persona los desee también para nosotros (nos ame) somos, entonces, amigos para esa otra persona, aunque esta otra persona puede no corresponder a nuestro deseo, esto es, ella puede no desear ser amiga nuestra. No es absurdo que la amistad se encuentre en una de dos personas y no en la otra. Mas aunque la amistad fuese correspondida, no se daría aún un vínculo social, hasta tanto no adviertan lo que ponen en común. Mas, cuando las cosas de los amigos se ponen en común, entonces sí surge un vínculo social.

### ***Derecho personal a la identidad y la sociedad jurídicamente organizada***

4. **U**na *sociedad es jurídica* cuando está regida por una ley (oral, escrita, tácita o consuetudinaria). Mas no hay ley donde no hay derecho y no hay derecho donde no existe justicia.

Esto significa que no hay sociedad jurídica donde no existe un estado o condición de vida regido por la *moralidad*, cuya base mínima es la *justicia*.

El *derecho*, en efecto, (antes de ser una norma escrita -derecho objetivo-) consiste en *la facultad que las personas tienen para obrar* lo que moralmente justo, protegidas por la ley moral que impone en los otros el respeto. Los derechos son intangibles en cuanto están protegidos por la ley moral que la razón descubre en el obrar humano y que manda a todo hombre hacer el bien y evitar el mal (físico, intelectual, moral). Esta misma obligación moral exige la aceptación, por parte de cada uno, de limitar la modalidad de sus derechos para permitir el ejercicio de los mismos derechos a los demás, “según el mayor bien común”<sup>8</sup>.

El derecho, es ante todo, una facultad de los sujetos de derecho (a veces llamado *derecho subjetivo*), lo cual no significa que sea arbitrario. El *derecho* supone, en efecto, que: 1) existan personas, 2) que desean obrar o realizar, 3) algo bueno, justo, 3) por lo que esta actividad es justa (no opuesta a la ley moral), 4) por lo que esta actividad está moralmente protegida, y los demás seres racionales deben respetarla<sup>9</sup>.

El *derecho* que permitiese realizar una acción injusta sería una contradicción en los términos: *el derecho es acción recta moralmente, justa*, adecuado a la norma, la cual expresa esa mo-

---

niana, 1999, Fasc. III-IV, p. 383-393.

<sup>7</sup> ROSMINI, A. *Filosofía del diritto*. O. C., Vol. III, n° 46.

<sup>8</sup> ROSMINI, A. *Filosofía del diritto*. O. C., Vol. VI, n° 2213.

<sup>9</sup> ROSMINI, A. *Filosofía del diritto*. O. C., Vol. I, Cap. II, p. 106.

ralidad y legitimidad, o no es derecho. El derecho no es, propiamente una norma escrita; sino un poder o facultad de realizar una acción justa por parte de las personas, protegidas por lo justo. En este contexto, parece obvio que, ante todo, hay derecho para ejercer el acto de vivir. El derecho a la vida de un inocente es justo, y por ello, es un derecho que los demás deben respetar. En este sentido, según Rosmini, la *persona es el derecho humano subsistente*. La persona humana es el sujeto último o supremo de sus actos, de los cuales ella es responsable en la medida en que es libre. La que tiene derecho es la persona misma sujeto de derecho. Ella es el derecho en cuanto es vivir, y en cuanto vivir es una acción justa<sup>10</sup>.

“Conviene por lo tanto decir, queriendo hablar exactamente, que ‘*la persona del hombre es el derecho humano subsistente*’ y, por lo tanto, también la esencia del derecho”<sup>11</sup>.

No hay derecho superior al *derecho de vivir* que tiene toda persona humana inocente (derecho a la vida) y *a ser dueña de sí* (derecho a la libertad y propiedad de sí). Estos derechos dan el *derecho a la identidad personal*, esto es, a reconocerse como el mismo sujeto supremo y permanente de sus actos. Nos reconocemos por lo que somos y por lo que tenemos en nuestro haber como personas.

El derecho es una facultad o poder, físico-moral de obrar. La moralidad de un acto -en cuanto es justo- da derecho a realizarlo y nadie puede impedirlo sin hacer injusto al que lo impide. Ahora bien, nada es más justo que el simple acto vivir: este acto no puede ser impedido, aunque la sociedad puede limitar la modalidad de vivir, sobre todo cuando otro tiene el mismo derecho.

De la persona surgen los *derechos fundamentales* de la persona: *la libertad y la propiedad*; la persona humana es, en efecto, el principio supremo de actividad y este principio es libre en sí mismo; es el principio de elegir (el cual no depende de las cosas que elija aunque está condicionado a que haya cosas para poder realizar el acto de elegir). El principio de propiedad significa que la persona tiene la propiedad de sí misma; la persona es señora de sí misma. “¿Qué tiene de propio un niño recién nacido? Nada sino a sí mismo: su espíritu y su cuerpo”<sup>12</sup>. Éstos son bienes inalienables; los demás bienes pueden llegar a ser socialmente compartidos.

La *formulación* (la forma en que es por nosotros expresado) de un derecho a través de una norma positivamente establecida por el poder legislativo (el así llamado derecho positivo), que fuese *injusta*, sería sólo una apariencia de derecho; mas de hecho sería una imposición arbitraria sostenida por la penalidad que suele acompañar a las formulaciones legales. Porque el derecho no constituye la justicia, sino sólo la formula: le da forma social.

La *justicia* es una fuerza moral por la que las personas reconocen, libre y conscientemente, lo que conocen que son las cosas, personas y acontecimientos, so pena de dañarse moralmente, esto es, en su realización en el bien propio de la persona (en su inteligencia, bondad y libertad).

El *hombre es social* si establece con los demás un vínculo solidario que es también moral y que los hace socios. El derecho que formula esta relación es el *derecho social*, fundado en la *justicia social*, esto es, en la justa relación entre las personas<sup>13</sup>.

<sup>10</sup> Esta expresión no quiere significar de ninguna manera que la persona es la que establece arbitrariamente lo que es derecho y qué no lo es. El *derecho no es arbitrario*: o es justo o no es derecho. Lo que da forma al derecho, y lo hace derecho, es la justicia, esto es, el reconocimiento de que la acción que el sujeto realiza no puede ser impedida por ser justa.

<sup>11</sup> ROSMINI, A. *Filosofía del diritto*. O. C., Vol. I, n° 49.

<sup>12</sup> ROSMINI, A. *Filosofía del diritto*. O. C., Vol. I, n° 45.

<sup>13</sup> ROSMINI, A. *Introduzione alla filosofia*. Roma, Anonima Romana, 1934: *Sistema filosofico*, n° 231. ROSMINI, A. *La costituzione secondo la giustizia sociale* en ROSMINI, A. *Scritti Politici*. Stresa, Edizioni Rosminiane, 1997, p. 43-250. Cfr. RISCO FERNÁNDEZ, G. *Justicia y alteridad: Del “otro-yo” de Aristóteles al “otro-otro” de Tomás de Aquino en Nuevas Propuestas*. Revista de la Universidad Católica de Santiago del

El *vínculo social* se hace *jurídico*, pues, cuando es un *vínculo moral* que es la base de un derecho, el cual formulado es ley. Este vínculo moral constituye, entonces, una sociedad justa y jurídicamente constituida y organizada. La permanencia de este vínculo constitutivo (lo que generalmente se llama constitución nacional) es lo que posibilita la toma de *conciencia de la identidad nacional*<sup>14</sup>, *sin desconocer la diversidad de las regiones*: la unidad fundamental no se opone a la diversidad parcial de las personas y de las sociedades de una nación, producto de la historia de las regiones<sup>15</sup>.

Una *asociación ilícita* tiene un vínculo social y es de hecho una sociedad; pero no tiene derecho a ello, por faltarle una finalidad común buena, esto es, que perfeccione a las personas también en su vida moral (en la justicia).

De hecho, Rosmini se propuso elaborar una constitución, entendida como ley fundamental de una sociedad posible, a partir de la idea de justicia. Por ello, llamó a su trabajo: *La constitución según la justicia social*. “Sin justicia -como ya afirmaba Platón- no existe ni siquiera una sociedad de ladrones”<sup>16</sup>.

5. La sociedad *no consiste*, entonces, en la mera coexistencia, ni en la convivencia, ni en la unión de las personas en el estado de naturaleza donde hubiese solo relaciones de deberes y derechos individuales o de contratos individuales. No consiste tampoco en una congregación de personas que tenga por finalidad el bien de un solo individuo (del tirano, por ejemplo)<sup>17</sup>.

La sociedad humana tiene una doble ley constituyente: una interna que consiste en *los derechos individuales y la comunidad de los intereses* (derechos individuales y la búsqueda compartida solidariamente de un bien común que consiste en la regulación común de los derechos: la constitución); y otra externa, que consiste en la ley de *administración instrumental de los medios externos*, para lograr y mantener el bien común, la administración instrumental que da sentido y origen al *gobierno* de la sociedad.

### ***El bien común, fundamento de la sociedad***

6. Pasemos ahora a considerar el *bien común* específico de la sociedad civil, cuyo logro es, además, el fin de toda sociedad.

Ante todo debemos recordar que, en la concepción rosminiana, las personas poseen derechos individuales inalienables. Estos derechos de las personas son -al menos lógicamente- *anteriores* a la constitución de toda sociedad realizada por esas mismas personas. Las personas individuales poseen derechos y deberes antes de decidir entrar a formar parte de una sociedad civil. Esos derechos y deberes no caducan cuando ellos entran a formar parte de una sociedad, porque algunos son derechos *inalienables* (esto es, tales que no pueden dejarse en manos de otros), por ejemplo, el derecho a la vida, a la libertad y a las formas de vida, derecho que cada persona inocente -honesta, justa- posee.

Pero estos derechos inalienables y otros adquiridos pueden ser, sin embargo, aumentados o limitados por las personas; y, al intentar aumentarlos, las personas pueden entrar en conflicto

---

*Estero*. N° 26, 1999, p. 79-99.

<sup>14</sup> Cfr. ROSMINI, A. *Costituzione secondo la giustizia sociale* en ROSMINI, A. *Scritti Politici*. Stresa, Edizioni Rosminiane, 1997, p. 43.

<sup>15</sup> Cfr. ROSMINI, A. *Sull'unità de'Italia* en ROSMINI, A. *Scritti Politici*. Op. Cit., p. 255.

<sup>16</sup> ROSMINI, A. *Compendio di etica e breve storia di essa*. Roma, Desclée, 1907, n° 452. Cfr. AA.VV. *Ethical Issues in Contemporary Society*. Carbondale and Edwardsville, Southern Illinois University Press, 1995. AMBROSETTI, G. *L'ispirazione di Rosmini nella soluzione oggi dell problema della giustizia sociale en Iustitia*, 1983, n. 3, p. 153-191.

<sup>17</sup> ROSMINI, A. *Filosofia del diritto*. O. C., Vol. III, n° 49.

con el derecho de las demás personas. Se impone, entonces, *una limitación en el ejercicio de los derechos*.

Ahora bien, el ejercicio de los derechos puede llevar a una mayor o menor limitación según el modo como los derechos sean formulados: entra aquí un elemento de convención entre los hombres, dirigido a establecer la mejor manera de ejercer los derechos de modo que éstos se limiten recíprocamente. Pero no todos los hombres se limitan a ejercer sus derechos; muchos de ellos, en su maldad, ofenden los derechos de los otros. Frecuentemente los hombres juzgan en forma diversa en torno a los derechos, aun con buena fe, lo que ocasiona riñas y daños. Para evitar estos males, las personas llegan a establecer convenciones, pactos y reglamentos: éstos limitan la *modalidad en el ejercicio de los derechos*, pero no los derechos en sí mismos. La modalidad de los derechos establecen *los medios y modos de defender y garantizar los derechos mutuos*, de modo que se reglen para el bien común y para una mayor libertad para todos<sup>18</sup>.

“Si la sociedad no tuviese algún *interés perfectamente común* a los socios que la componen, ella cesaría de ser sociedad.

Pero este interés puede ser más o menos general, y bajo él puede existir intereses especiales comunes a ciertos grupos de socios y no a otros, o a ciertos individuos y no a otros”<sup>19</sup>.

No se confundan: a) los derechos (la cantidad de derechos), b) con la modalidad de ejercerlos y de ser respetados. Una persona casada puede tener derechos que no posee una persona soltera; una persona propietaria de un inmueble posee derechos sobre ese inmueble que no posee quien no es propietario del mismo. La cantidad, pues, de derechos varía entre los socios; pero la igualdad jurídica es la misma, es decir, a todos se les debe respetar los derechos que poseen<sup>20</sup>.

7. Dada esta diversidad de personas y de intereses, conviene determinar los *medios y modos en que cada uno alcanza el fin común* de la sociedad sin entrar en conflicto con los otros.

Para determinar este fin de la sociedad, se debe recordar que *a la sociedad la establecen los socios poniéndose límites a los derechos* que ellos poseen con anterioridad a la constitución de la sociedad (derecho a la vida y, para ello, derecho a lograr su sustento, a la libertad, a una vida moralmente plena, etc.).

El fin de la sociedad no puede ir contra el fin natural de los seres humanos (que consiste en buscar la propia perfección física, intelectual, moral). El *fin remoto* de la sociedad consiste, entonces, en posibilitar, mediante los vínculos sociales, el perfeccionamiento de las personas: “el verdadero bien humano”<sup>21</sup>. El individuo (que es hombre y es socio) adquiere su identidad *no sólo hacia adentro*, en referencia a un sujeto permanente y a la conciencia del mismo; sino *también hacia fuera*, hacia referentes afincados en el grupo social y sus símbolos que le dan protección, seguridad y sentido de la justicia.

Pero este fin remoto debe ser determinado estableciéndose la modalidad en que se ejercerán los derechos de todos los socios al constituirse el vínculo social, y *esta modalidad constituirá el fin próximo de la sociedad*. El fin próximo (objeto de la política) es el medio para realizar el fin remoto de la sociedad (objeto de la filosofía de la política).

---

<sup>18</sup> ROSMINI, A. *Filosofía del derecho*. O. C., Vol. III, n° 138. Cfr. MISGELD, D. *Hacia un nuevo Humanismo. Modernidad, derechos humanos y educación*. Santiago (Chile), Programa Interdisc.de Inv.en Ed., 1993.

<sup>19</sup> ROSMINI, A. *Filosofía del derecho*. O. C., Vol. III, n° 270.

<sup>20</sup> ROSMINI, A. *La costituzione secondo la giustizia sociale*. O. C., p. 203.

<sup>21</sup> ROSMINI, A. *Filosofía della politica*. O. C. Libro Secondo: Fine della Società, C. II, p. 191. ROSMINI, A. *Filosofía del diritto*. O. C., Vol. V, n° 1733.

Los poderes de los representantes de la sociedad (poder legislativo, judicial y ejecutivo: el gobierno político<sup>22</sup>) no tienen otro derecho que velar para que se cumpla “el *fin próximo de la sociedad civil* que es el reglamento de la modalidad de los derechos de los ciudadanos”<sup>23</sup> y que - en las sociedades modernas- se plasma en la “Constitución Nacional”.

El gobierno mismo debe responder, por su mandato de velar por la modalidad de los derechos, ante la justicia. Rosmini proponía, pues, un *tribunal político*, supremo e independiente para que juzgase la justicia de los actos del gobierno.

“El derecho de mandar en el gobierno civil se reduce al derecho de declarar cual sea la modalidad de los derechos más conveniente al bien de todos”<sup>24</sup>.

El *tribunal político* debería reivindicar el derecho natural y racional ante todos los otros poderes del Estado. Más allá del derecho social civil, existe, para Rosmini, un *derecho extra-social inherente a todo ser humano*, no solo a los hombres que se reúnen para ser socios. Este derecho es violado cuando se desea reducir el hombre solamente a un ser social, haciendo a la sociedad civil *omnipotente*, y al hombre un engranaje de la misma<sup>25</sup>. La sociedad civil se hace *despótica* cuando no admite un derecho anterior a ella. Cuando no se respetó el derecho extra-social (los derechos individuales inalienables) se cayó en el despotismo, primero de los príncipes, después del pueblo, legalizándose luego el despotismo porque era expresión de la mayoría.

“Se debe admitir que los derechos del hombre anteceden a todos aquellos que la institución de la sociedad civil le puede atribuir”<sup>26</sup>.

8. La sociedad se constituye cuando los socios, libre y conscientemente, en forma implícita o explícita, establecen una ley fundamental (oral o escrita, tradicionalmente aceptada o explícitamente promulgada) donde se explicitan los poderes que delimitan la modalidad de los derechos de los socios.

Esta delimitación mutua de la modalidad de los derechos de todos los socios es el *bien común de la sociedad*, y es el *elemento igualitario* en la diversidad de los modos de ser de los socios. El bien común de la sociedad no es un bien material (una propiedad material, por ejemplo, que alguien poseía con anterioridad a su ingreso en la sociedad), y que es puesto, por la fuerza del gobierno y sin compensación alguna, al servicio o uso de todos. El *bien común se halla en la voluntad común*, de todos y de cada socio, de limitar mutuamente la modalidad de los derechos propios para que los demás también puedan ejercer sus propios derechos, resultando de esta manera *un mejor uso de los derechos para todos*. El querer respetar el ejercicio de los derechos de los demás es benevolencia; pero el que *se respeten mutuamente los derechos* genera un vínculo social: da origen a la sociedad. Y en esto consiste *el bien común fundamental*: en el mutuo consentimiento de querer limitar mutuamente el ejercicio de los derechos.

Este bien común fundamental no impide que los socios establezcan otros bienes comunes a todos, de otro tipo; bienes intelectuales (como una misma lengua o filosofía de vida) o morales

<sup>22</sup> ROSMINI, A. *Compendio di etica*. O. C., n° 491.

<sup>23</sup> ROSMINI, A. *Compendio di etica*. O. C., n° 493, 491. ROSMINI, A. *Scritti Politici*. Stresa, Edizioni Rosminiane, 1997: *Costituzione secondo la giustizia sociale*, Cap. IV.

<sup>24</sup> ROSMINI, A. *Filosofia del diritto*. O. C., Vol. VI, n° 2215.

<sup>25</sup> ROSMINI, A. *La costituzione secondo la giustizia sociale*. O. C., p. 68. Cfr. RAWLS, *El derecho de gentes* en SHUTEM, S. Y HURLEY, S. (Eds.) *De los derechos humanos. Las conferencias de Oxford Amnesty de 1993*. Madrid, Trotta, 1998, p. 47-85.

<sup>26</sup> ROSMINI, A. *La costituzione secondo la giustizia sociale*. O. C., p. 67. Cfr. DE LA ORDEN HOZ, A. *Qué educación, para qué sociedad* en BORDON. *Revista Española de Pedagogía*, 1999, n° 4, p. 361-362.

(como las mismas creencias); o bienes materiales: por ejemplo, que haya calles, hospitales, orfanatos, asilos para ancianos desprotegidos, edificios destinados a la gestión administrativa, ríos, plazas, etc. que sean propiedades comunes a todos los socios, aunque en su uso material se deban respetar ciertos reglamentos. El bien común fundamental, tampoco impide que la sociedad posea fondos o bienes depositados para casos de emergencia o de desgracias colectivas; pero estos bienes materiales si bien son propiedad de la sociedad en común, no constituyen a la sociedad, sino que son un derivado de la sociedad constituida; porque la sociedad se constituye por un contrato en donde los socios tienen una voluntad en común para respetarse los derechos mutuamente.

9. El vínculo social y bien común que consiste en el reconocimiento mutuo en el ejercicio de los derechos, no es un altruismo gratuito o una benevolencia individual (donde alguien da a otro parte de los suyos), sino, en última instancia, una ventaja para cada socio. En el vínculo social se da una benevolencia *social*, esto es, *mutua*, la cual genera un bien común (el respeto por la mutua limitación en la modalidad del ejercicio de los derechos); pero no es ajeno al bien propio de cada socio.

“En la *benevolencia social*, pues, el hombre no se olvida de sí mismo, como en la amistad, sino que se considera y se ama como miembro de la sociedad. Es más, él se asocia con otras personas únicamente por la ventaja que prevé le debe venir por esta asociación. Él no se apega a la asociación, no ama la sociedad, ni ama el bien común de la sociedad sino finalmente *por su propio bien*, por amor de sí mismo; *ama el bien de los otros* no propia y necesariamente porque es un bien de los otros, sino porque lo encuentra como una condición necesaria para su bien particular. La benevolencia social tiene, pues, un origen subjetivo: *es el amor subjetivo que genera una amor objetivo*, el cual sin embargo no ocupa en el corazón humano sino un lugar secundario”<sup>27</sup>.

Se da pues, en la sociedad un bien común, pero también un bien privado.

La sociedad civil surge de la unión de las personas que consienten que la moralidad de los derechos por ellos administrados, sea regulada perpetuamente por una sola mente y una sola fuerza social que los representa y gobierna, para mayor tutela y para un uso más satisfactorio de los mismos<sup>28</sup>.

Cada socio sigue siendo *un fin en sí mismo*, una persona humana capaz de decidir sobre su vida; y no puede ser reducido a un medio para otro socio. La sociedad no hace de los socios unos siervos para los gobernantes o para otro socio: *los socios son socios si son conscientes y libres* al entrar en la sociedad o al constituir la sociedad, y si siguen siendo libres en la sociedad constituida, aunque la libertad individual podrá ser reglamentada en su uso social, de modo que no suprima el mismo uso de la libertad de los otros socios.

Finalmente no se debe confundir el *bien común* (que se halla en la recíproca aceptación de la regulación del ejercicio de los derechos de todos, hasta el punto de que a nadie se le puede negar su derecho) con el *bien público*. El bien *público* es el bien que mantiene a la sociedad en su funcionamiento político: en la democracia, el bien público es el bien de la mayoría; en la aristocracia, el bien público es el bien de los nobles; en la monarquía, este bien es el bien de la familia real. Este bien público solo puede ser aceptado si *se subordina al bien común*. En Esparta, por ejemplo, se mataba a los niños defectuosos porque el bien público necesitaba ciudadanos guerre-

<sup>27</sup> ROSMINI, A. *Filosofía della politica*. O. C., p. 152-153. Cfr. DAROS, W. *La autonomía y los fines de la educación*. Rosario, Cerider, 1997, p. 127. GARLAND, D. *Castigo y sociedad moderna. Un estudio de la teoría social*. México, Siglo XXI, 1999.

<sup>28</sup> ROSMINI, A. *Filosofía del diritto*. O. C., Vol. V, nº 1612. Cfr. TABERNER GUASP, J. *Socialización y espíritu crítico: educación ético-cívica en Revista Española de Pedagogía*, 1994, n. 199, p. 547-568.



ros; pero este bien público iba contra el bien común, pues no se respetaba el derecho a la vida del inocente aunque fuese físicamente defectuoso. En este caso, la sociedad espartana no regulaba el derecho a la vida (la forma de vida de los ciudadanos), sino que se lo suprimía a alguno de ellos<sup>29</sup>.

“Ningún derecho de los socios, las personas singulares, (cuyo conjunto de estos derechos es el bien común) puede ser sacrificado por razón del bien público. Ser sacrificado significa destruido o dañado sin compensación, cuando él o su valor podía salvarse”<sup>30</sup>.

Resumamos algunas de las ideas expresadas:

|   |   |   |
|---|---|---|
| La persona humana                             | → | Es un fin en sí misma. No es siervo e instrumento para otro socio. Algunos de sus derechos son inalienables y anteriores a la constitución de la sociedad.  |
| La sociedad humana                            | → | Es la agrupación mediante un vínculo social, vínculo que implica conocimiento y voluntad libre, y ser solidario con un bien común.  |
| El fin de la sociedad es lograr el bien común | → | <i>Remoto</i> : No impedir el perfeccionamiento (físico, intelectual, moral) de las personas: el verdadero bien humano.<br><i>Próximo</i> : La reglamentación de la modalidad de los derechos de los ciudadanos. Éste es el <i>elemento igualitario</i> en la diversidad de los modos de ser de los socios. |
| El bien público                               | → | Es el bien que mantiene a la sociedad en su funcionamiento político: varía con las formas de gobierno que los socios eligen o aceptan.  |
| El bien privado                               | → | Es el procurado por cada familia o persona privada, concurriendo libremente entre ellas.  |

10. La vida social supone, pues, *la libertad, y la igualdad* de trato de sus socios ante la ley; pero supone también, por un lado, la *obediencia o dependencia* de los mismos a la ley (constitución) que los constituye en socios y establece la sociedad; y, por otro, la *desigualdad y la obediencia*. La vida social supone obediencia porque desde el momento que un socio ejerce la función de mandar y gobernar, para cuidar el cumplimiento de la ley, los otros socios tienen el deber de obedecer<sup>31</sup>; y presupone desigualdad porque los socios ingresan a formar parte de la sociedad unidos con propiedades diversas (físicas, intelectuales y morales, de modo que un socio es singularmente diverso respecto de otro), teniendo el derecho a conservarlas y a que le sean respetadas. Solo *en abstracto* se puede suponer que *todos los seres humanos son iguales*, por tener una misma naturaleza humana (sin considerar sus accidentes); pero *de hecho todos los hombres son desiguales naturalmente*, por sus diversas cualidades, por el diverso desarrollo, etc<sup>32</sup>.

El bien común de una sociedad se halla en que cada socio respeta el derecho de los otros en la modalidad establecida por los usos, costumbres y leyes de la sociedad participativamente constituidas (directamente por los socios o indirectamente por sus representante votados); pero el bien común no significa que los bienes materiales que derivan de la asociación se deban repartir *en cantidad aritméticamente igual*. Si en una sociedad, un socio entra a formar parte con cien cuotas o bienes materiales (justamente obtenidas) y otro socio con una sola, las utilidades que logren como socios se repartirán en proporción a lo que pusieron. Mas sigue existiendo *algo en*

<sup>29</sup> ROSMINI, A. *Filosofía del derecho*. O. C., Vol. V, n° 1657-1660.

<sup>30</sup> ROSMINI, A. *Filosofía del derecho*. O. C., Vol. V, n° 1661. Cfr. MASSINI CORREAS, C. *El derecho natural y sus dimensiones actuales*. Bs. As., Depalma, 1999.

<sup>31</sup> ROSMINI, A. *Compendio di etica*. O. C., n° 454-456.

<sup>32</sup> ROSMINI, A. *Filosofía del derecho*. O. C., Vol. I, p.164.

*común solidariamente*: si la sociedad gana cada uno de los socios gana (aunque gane proporcionalmente); y, si la sociedad pierde, todos pierden proporcionalmente, siendo todos y cada uno -en alguna medida- responsables de las ganancias o de las pérdidas. La justicia, en este contexto, implica una distribución de la utilidad *en cuotas proporcionales*<sup>33</sup>.

Tanto en las familias, como en toda otra persona jurídica,

“cada uno tiene una igualdad y una desigualdad con todas las otras: una igualdad en cuanto es persona jurídica, sujeto de derecho; una desigualdad en cuanto es persona constituida en un modo específico propio”<sup>34</sup>.

Según esto, el trato social puede reducirse legalmente a dos fórmulas:

- Todas las personas socios son iguales ante la ley y deben ser consideradas como iguales.
- Respeta a cada persona socio en proporción a los derechos que ella posee, considerando que una puede tener derechos que otra no posee, como un padre de familia adquiere derechos que no posee quien no lo es.

Simplemente dicho: respeta, en cada persona, todos sus derechos<sup>35</sup>.

11. Sobre estos presupuestos, dos virtudes (o fuerzas morales) son necesarias a los socios: la *justicia* (que, en general, reconoce a cada uno lo que es su derecho: al igual como igual y al desigual como desigual) y la *benevolencia* (el querer mantener la sociedad, respetando las leyes, en especial la ley constitucional).

La igualdad jurídica expresa la *justicia conmutativa* (que da un trato igual ante la ley a todos los socios). La desigualdad constitutiva (el hecho de que somos diversos y contribuimos diversamente con nuestras fuerzas y bienes en el mantenimiento de la sociedad) se expresa en la *justicia distributiva* la cual reconoce a cada uno lo suyo según su participación. La *justicia legal* consiste en el respecto interior (moral) y exterior (legal) de la ley que constituye a la sociedad.

La sociedad civil tiene como finalidad la protección de todos los derechos de todos los socios, aunque para ello deba regular la modalidad del ejercicio de esos derechos. Como resultado y compensación del sacrificio que los socios hacen al constituir una sociedad y renunciar a ciertos modos de ejercer sus derechos, la sociedad da a los socios *mayor seguridad* en el intercambio de los derechos y obligaciones, y el poder de *beneficiarse más ampliamente* con este intercambio mutuo<sup>36</sup>.

### ***Cuatro fuentes de injusticia social***

12. Cuando los socios no se han clarificado en qué consiste la sociedad, suelen surgir injusticias contra ella.

Una primera forma de error e injusticia se da cuando se cree que la sociedad civil puede disponer de todo según le plazca, y todo debe ser sacrificado a ella: surge entonces el *despotismo* en la forma de gobernar la sociedad. “El despotismo no es otra cosa que la injusticia en el po-

---

<sup>33</sup> ROSMINI, A. *Filosofía del derecho*. O. C., Vol. VI, n° 1651. Cfr. TRIGEAUD, J. M. La “*Philosophie de la politique*” en *Rivista Rosminiana*, 2000, Fasc. II, p. 125-146.

<sup>34</sup> ROSMINI, A. *Filosofía del derecho*. O. C., Vol. VI, n° 2182.

<sup>35</sup> ROSMINI, A. *Filosofía del derecho*. O. C., Vol. VI, n° 2184. Cfr. DAROS, W. *Formar al hombre social y políticamente* en *Revista Paraguaya de Sociología*. 1995, n. 90, Mayo-Agosto, p. 21-56.

<sup>36</sup> ROSMINI, A. *Compendio di etica*. O. C., n° 464. ROSMINI, A. *Filosofía del derecho*. O. C., Vol. VI, n° 2185-2187; VOL: V, n° 1672. BÀRCE-NA, F. *El oficio de la ciudadanía. Introducción a la educación política*. Barcelona, Paidós, 1997.

der<sup>37</sup>. Corresponde a la sociedad (y a quienes la representan en el gobierno) *limitarse a regular la modalidad de los derechos de los socios y hacer cumplir esa regulación*, y no puede pasar este límite, de modo que ella no puede disponer de los derechos individuales en cuanto tales. Un gobernante no puede impedir a un socio ejercer el derecho individual a la vida. Por ello, por ejemplo, el gobernante no puede prohibir al famélico en extrema necesidad, tomar bienes *sobrantes* de otro ciudadano y así ejercer éste el derecho a vivir. Es indudable que el gobierno civil tiene, por su propia naturaleza, la facultad y la obligación de socorrer a las necesidades extremas de los socios, impedidos por una circunstancia de causa mayor e imprevisible, tomando -si le es necesario, en caso de necesidad extrema, y ofreciendo alguna compensación- de lo sobrante de otro socio, pues para esto fue establecido: para tutelar y regular todos los derechos de todos los socios, y el primer derecho que debe regular y tutelar es mantener el estado de derecho y la existencia de los socios.

Mas la sociedad civil no tiene obligación de socorrer a las personas necesitadas que no son socios. La sociedad civil no puede existir sin medios (que se obtienen mediante contributos), de modo que un hombre puede ser socio de una sociedad civil si él posee normalmente lo necesario para vivir y para pagar el contributo o impuesto con el que se solventan los gastos sociales, administrativos y políticos que requiere la sociedad en su funcionamiento<sup>38</sup>.

Rosmini pensaba que los hombres eran iguales según el *derecho natural*, pero no según el *derecho social*: este se constituye con un contrato, donde los socios aporta -en grados diversos- a la sociedad civil y deben ser retribuidos en una manera proporcional.

Como Rosmini estimaba que el poder ser libre (libertad) y el poder ser dueño exclusivo de algunos bienes (la propiedad) eran derechos humanos anteriores a la formación de una sociedad, juzgaba que estos derechos de los individuos, al entrar éstos en sociedad, debían ser limitados en su modalidad, pero no suprimidos. Cada uno entra a la sociedad civil con diversa propiedad. Es más, Rosmini estimaba que cuando se eligiera representantes para las cámaras legislativas, el voto de los ciudadanos debía ser proporcional a la propiedad que justamente (sin robo, fraude, violencia, etc.) poseía y a lo que aportaba, con sus impuestos, para el mantenimiento de la sociedad.

“Que aquellos que nada pagan al tesoro del Estado quedan privados del voto electoral es un corolario del principio incontrovertible según el cual la sociedad civil tiene su existencia y su ejercicio de los contribuyentes...

La sociedad civil, para todos aquellos que en nada contribuyen, no es ni puede ser otra cosa que una sociedad benéfica... Todos los hombres redimidos por Jesucristo son libres, son hermanos: la sociedad civil cristiana reconoce como tales también a los pobres, y los admite gratuitamente en su seno tutelándolos con justicia, haciéndoles beneficencia con caridad; lo que no importa la necesidad de que ella les otorgue también el poder político, el cual sería pernicioso, naciendo de él la tentación de abusar de ese poder para tomar para sí la propiedad de otros...”<sup>39</sup>

---

<sup>37</sup> ROSMINI, A. La Costituente del Regno dell'Alta Italia. Roma, Tip. Italo-Irlandese, p. 82,84. AA.VV. *Atti dei corsi della "Cattedra Rosmini"*: Rosmini: *Etica e Politica*. Stresa-Milazzo, Sodalitas-Spes, 1991.

<sup>38</sup> ROSMINI, A. *Scritti Politici. La costituzione secondo la giustizia sociale. Sull'unità d'Italia. La costituzione del Regno dell'Alta Italia*. Stresa, Edizione Rosminiane, 1997, p. 301. Cfr. ROSMINI, A. *Filosofia del diritto*. O. C., Vol. V, n° 1667. En este contexto, Rosmini admite que una sociedad no está estrictamente obligada a recibir en su seno a extranjeros, ni a pobres, si éstos no aceptan aportar al bien común y participar del bien común, esto es, del respecto mutuo de las modalidades que toman los derechos en la sociedad. Pero tampoco se excluye el deber moral de benevolencia que todo ser humano debe tener por su semejante y el respecto por sus derechos personales, innatos. Un deber en una persona no significa, sin embargo, un derecho en la otra: el deber moral de ayudar no genera, en quien es ayudado, el derecho a ser ayudado. Cfr. ROSMINI, A. *Filosofia del diritto*. O. C., Vol. VI, n° 2274 nota 1; Vol. V, n° 1676, 1679. MEDICOA, G. – VENERANDA, L. *Exclusión y marginación social*. Bs. As., Espacio Editorial, 1999.

<sup>39</sup> ROSMINI, A. *La costituzione secondo la giustizia sociale*. O. C., p. 201. Cfr. SANTOS, M. *Cultural Diversity: Equal Opportunities? En*

En la concepción de Rosmini, la sociedad civil no es, ante todo, una sociedad de beneficencia (aunque pueda ejercitarla), sino una sociedad para limitar el ejercicio de los derechos de los que se reúnen como socios. Ellos son socios y constituyen una sociedad civil precisamente por y para un *bien común*, el cual consiste en tutelar el ejercicio de los derechos de todos los socios, limitándolos de modo que el derecho de uno no impida el ejercicio del derecho del otro. Ella debe tutelar el ejercicio de los derechos (por ejemplo, a la vida, a la propiedad y a la libertad) para todos los socios de la sociedad civil: para los socios ricos y para los socios pobres<sup>40</sup>. En particular debe tutelar esta justicia contra la corrupción, a la que Rosmini, un tanto simplistamente, calificaba de esta manera:

“Por otra parte, ¿de dónde nace la corrupción? De la tendencia que tiene la propiedad de ganarse el poder, de mantenerse en equilibrio con el poder. Los corruptores no pueden ser más que los propietarios, esto es, aquellos que tienen mucho dinero: los corruptibles no pueden ser más que los que carecen de bienes de fortuna”<sup>41</sup>.

En particular, la carga de los impuestos para mantener el funcionamiento del Estado debería establecerse mediante representantes, elegidos con un voto proporcional al rédito o ganancia que tienen los socios. Debe pagar más quien más gana<sup>42</sup>.

Solo la *justicia social*, que respeta a cada uno en lo que cada uno es y tiene honestamente ganado (mucho o poco), puede ser garante de la paz social. “*El único principio sobre el que puede organizarse la sociedad civil es la justicia social*”, según la cual se reconocen los derechos mutuos: el rico no explota al pobre ni el pobre le roba al rico. Sólo la justicia social evita la lucha entre las clases sociales de los ciudadanos<sup>43</sup>. Cuando los ciudadanos se respetan mutuamente por lo que son y tienen, pueden tener y amar su identidad, sin envidiar lo ajeno. Este respeto debe ser enseñado y aprendido<sup>44</sup>.

13. En segundo lugar, la injusticia social surge cuando el gobierno no conoce toda la extensión de los medios con los cuales puede obtener el fin de la sociedad civil (que es mantener la regulación de los modos en que se ejercen los derechos) lo que genera una *indolencia en la tarea de gobernar*.

En tercer lugar, las injusticias pueden provenir de la forma de gobierno. A veces se considera que existe una sola forma de gobierno absolutamente buena y oportuna para todo tiempo y lugar, lo que genera una tiranía en la concepción de una única forma posible de gobierno.

La cuarta fuente de injusticia proviene de los individuos: de los arbitrios o caprichos, de los abusos de poder, de utilizar los cargos públicos para satisfacer las pasiones, los propios intereses particulares; todo lo cual genera la tiranía o la indolencia de las personas<sup>45</sup>.

---

*European Journal of Education*, 1999, n° 4, p. 437-448.

<sup>40</sup> ROSMINI, A. *La costituzione secondo la giustizia sociale*. O. C., p. 197, 69.

<sup>41</sup> Cabría mencionar que también son corruptibles los que poseen y desean acrecentar injustamente sus bienes. ROSMINI, A. *La costituzione secondo la giustizia sociale*. O. C., p. 191.

<sup>42</sup> ROSMINI, A. *La costituzione secondo la giustizia sociale*. O. C., p. 122. Cfr. RISCO FERNÁNDEZ, G. *Justicia y alteridad: Del “otro-yo” de Aristóteles al “otro-otro” de Tomás de Aquino en Nuevas Propuestas*. *Revista de la Universidad Católica de Santiago del Estero*. N° 26, 1999, p. 79-99.

<sup>43</sup> ROSMINI, A. *La costituzione secondo la giustizia sociale*. O. C., p. 123. Cfr. AA.VV. *Trabajo e identidad ante la invasión globalizadora*. Bs. As., Edición Cinco, 2000.

<sup>44</sup> Cfr. ROMO TORRES, R. *Identidad como problema en la obra de Paulo Freire. Un diálogo epistemeológico-pedagógico en Revista de Tecnología Educativa*, 1999, n° 3-4, p. 371-388.

<sup>45</sup> Cfr. OTTONELLO, P. P. *Rosmini. L'ordine del sapere e della società*. Roma, Città Nuova, 1997.

## *Sociedad y el uso de la inteligencia*

14. Para que exista *la sociedad* se requiere un uso de la inteligencia que *supere* la percepción de los objetos físicos o materiales y el lenguaje referido a ellos. Se requiere poder prever, tener libertad de mente para conjeturar cosas lejanas, finalidades remotas, paciencia y coordinación de medios para lograr los fines.

La sociedad civil, en su *primera edad*, posiblemente no hizo un gran uso de la inteligencia, pues tiene ante sí pocos objetos que considerar; pero la inteligencia es entonces sana y moral; se preocupa por pensar en las finalidades, aunque no piensa aún los medios para lograrlos. Los socios estaban preocupados por sobrevivir y no se proponían el engaño ni la rapiña entre ellos. En esta edad, se tiende a lo sustancial: es la edad de la fundación de la sociedad y de sus primeras legislaciones. Es la edad en que se instituye o constituye la sociedad. La infancia de las sociedades es casi siempre una edad patriótica, ya que el bien de cada socio coincide con el bien elemental, próximo, fundacional, de la sociedad<sup>46</sup>. Fundada la sociedad, este *bien próximo y común* se convierte en el bien *remoto* de la misma y los socios ya no buscan el *estar o ser* en la sociedad, sino el *bienestar* en la misma: se concentran en acrecentar el bien individual.

15. En la *segunda edad*, la sociedad civil pone en movimiento la máxima cantidad de inteligencia: desea poder, gloria y prosperidad. El gobierno necesita siempre mucha inteligencia para gobernarse por sí mismo y engrandecerse. La agricultura, luego las artes, las manufacturas y después el comercio requieren creciente uso de ideas abstractas de la inteligencia en las masas. "Solo el comercio ejercido en grande produce una dosis de inteligencia" sobre los medios, suficiente para la sociedad civil. Fundada la sociedad, se piensa ahora en hacerla ilustre, gloriosa, pacífica, rica, placentera. El egoísmo comienza a ahogar al patriotismo.

En la *tercera edad*, el uso de la inteligencia se extiende a numerosos objetos. Las artes se multiplican, exigen el dominio de no pocas ideas abstractas y "sus invenciones contienen un progreso indefinido". El creciente comercio exige mayor previsión. La industria exige esfuerzos coordinados y subordinados, para lograr los fines. Se piensa en los medios pero aún no se olvidan las finalidades.

16. En la *cuarta edad*, crece la corrupción y se estanca el uso de la inteligencia o se distorsiona moralmente. Según Rosmini, las inteligencias primitivas o salvajes se hallan al inicio y al final de la sociedad. Al principio la inteligencia no posee gran movimiento y abstracción referida a finalidades remotas y espirituales. Al final, en la decadencia de las sociedades, la inteligencia sigue con gran actividad (como aprovechando la herencia del lenguaje y de los bienes adquiridos); pero no piensa propiamente con originalidad, y los hombres *usan la inteligencia para llevar la corrupción al extremo* refinando los placeres sensuales e inmediatos, que generan primero delirio y furor, y luego apatía. En las sociedades decadentes, los sentidos se irritan, la inteligencia se adormece y se trata de evitar intolerables fatigas. Se genera un odio contra los principios de la razón y un sentimiento atroz que querría anularlos. Entonces la masa de los hombres más que razonar delira ante los objetos y posibles placeres; sin embargo se cree más sabia que sus antepasados a los que desprecia y ridiculiza. Se desprecian las ciencias acerca de las finalidades<sup>47</sup>; se desea vivir en el pre-

<sup>46</sup> ROSMINI, A. *Filosofía de la política*, o. c., p. 94.

<sup>47</sup> ROSMINI, A. *Filosofía de la política*, o. c., p. 263-268, 474-476. Cfr. BÀRCENA, F. *El oficio de la ciudadanía. Introducción a la educación política*. Barcelona, Paidós, 1997.

sente, rápida y placenteramente.

### ***Decadencia y pérdida de identidad social***

17. La sociedad civil posee un aspecto exterior y otro interior, cuerpo y alma. La *sociedad externa decae y perece por la violencia*, pero sólo cuando antes ha perecido la sociedad interna. La *sociedad interna*, invisible, perece primero, no bien ella no tiende más al fin último que le es esencial.

Esto puede suceder principalmente por tres causas: a) Por defecto de la ley social, si los gobernantes no proponen medios adecuados para lograr el fin común. b) Por la voluntad corrompida de los mismos socios que pierden de vista el bien común humano (finalidad última). c) Pérdida la sociedad interna, invisible, cada uno de los socios piensa en usar

"a la sociedad para su propio provecho particular, casi como en competencia, sometiéndola a rapiña, no interesándose nadie más en el bien común ni en la existencia de la misma sociedad: todos evitan los pesos sociales, todos quieren las ventajas, las cuales no se dividen sino se roban"<sup>48</sup>.

18. El mayor obstáculo que se encuentra en la humanidad para asociarse y constituir sociedades civiles se halla en el *egoísmo* de las familias o grupos, en los cuales se llega al gobierno por el poder y no por elección libre. Si el bien común -expresado en la limitación de la modalidad de los derechos para que todos los puedan ejercer- es el núcleo que une y constituye a una sociedad, el egoísmo, por el contrario es lo que la corroe y hace perder la identidad de la misma. El particularismo solo centra su atención en una parte de los socios, en sus beneficios, en sus privilegios, bienes y placeres, y se pierde de vista el bien común: el respecto de todos derechos de todos los socios<sup>49</sup>.

El bien común y la forma de mantenerlo mediante el ejercicio de la administración del poder social, perseguido a través de la historia de una sociedad, es lo que permite tomar conciencia de la permanencia de la sociedad a través de los tiempos y posibilita la *identidad* sociopolítica.

El respecto de todos los derechos de todos los socios da lugar a que las leyes respeten la identidad y las diferencias de los mismos. El *derecho* jurídico a la igualdad exige el derecho al reconocimiento de la permanencia del mismo sujeto de derecho, responsable de sus actos; pero, también, el derecho a ser él mismo y, por lo tanto, potencialmente diferente de los demás en el desarrollo de la persona de cada uno (personalidad). Una persona es, al mismo tiempo, permanencia y cambio, y exige, en consecuencia, tanto *el derecho a la identidad propia* como a la *diversidad* respecto de los demás.

La sociedad es el lugar de las igualdades ante la ley y de las diversidades reales. Por ello, en ella, es posible adquirir la identidad personal, tomar conciencia de la diversidad y, además, de la identidad social en cuanto toma de conciencia de la permanencia de características comunes a través de los tiempos.

19. La decadencia es lo contrario del progreso social. Ahora bien, al pensar en el *progreso*

<sup>48</sup> ROSMINI, A. *Filosofía de la política*, o. c., p. 304. Cfr. McLAREN, P. *Pedagogía, identidad y poder. Los educadores frente al multiculturalismo*. Rosario, Homo Sapiens, 1999. LARRAÍN IBÁÑEZ, J. *Modernidad, Razón e Identidad en América Latina*. Santiago de Chile, Andrés Bello, 1996. TRIGEAUD, J. *L'Homme Coupable. Critique d'une Philosophie de la Responsabilité*. Bourdeaux, Bière, 1999. LÓPEZ DE LA OSA, R. *Ciudadanía, identidad colectiva y pluralismo en Estudios Filosóficos*, 1999, n° 139, p. 461-487.

<sup>49</sup> ROSMINI, A. *Filosofía de la política*, o. c., p. 107. Cfr. REX, J. *Problemas fundamentales de la teoría sociológica*. Bs. As. Amorrortu, 1999. LASCH, C. *La cultura del narcisismo*. Barcelona, Andrés Bello, 1999. HOROWITZ, I. (Comp.) *La nueva sociología*. Bs. As., Amorrortu, 1999. WEGERIF, R. Et Al. *From Social Interaction to Individual Reasoning en Learning and Instruction*, 1999, n° 6, p. 493-517.

*social*, se debe tener en cuenta dos aspectos: a) el perfeccionamiento ordinario y continuo; b) los accidentes extraordinarios que perturban, aceleran o retardan ese perfeccionamiento.

El progreso ordinario depende de la *calidad* de vida de las masas. El progreso accidental, se debe a la actividad de ciertos individuos<sup>50</sup>. El progreso no puede medirse por el crecimiento de la población, ni por la riqueza material de los ciudadanos de las que se puede servir el Estado: esto sería reducir las personas a medios para el Estado.

"Para nosotros el hombre no es sólo ciudadano: antes de ser ciudadano, él es hombre, y este es su título irrenunciable de nobleza, esto lo hace mayor que todo el conjunto de cosas materiales que componen el universo"<sup>51</sup>.

El *progreso social* se mide por la *calidad de vida* de sus ciudadanos: esto es, en proporción con los medios de subsistencia y de educación de sus habitantes, lo que implica la adquisición de bienes morales y eudemológicos; la capacidad de aprendizaje crítico y social para realizar con los demás una experiencia de transformación<sup>52</sup>. Una vida democrática implica participación, lo más directa posible, la cual debería comenzar desde la niñez, en todo lo que como socio (familiar, escolar) le afecta.

20. En una buena sociedad, ni siquiera uno solo de sus socios puede ser sacrificado al bien de todos los demás. En una buena sociedad, la justicia social es completada con la benevolencia social, la cual no puede ser exigida en justicia. La sociedad civil progresa realmente si existe un progreso en el desarrollo de la humanidad<sup>53</sup>; pero no de la humanidad en abstracto, sino en la calidad de vida de los hombres concretos.

"El progreso debe ser 'real', pues de otro modo no sería progreso; pero es real si es íntegro, si abraza a todo el hombre, implicando el aporte de las facultades -como la simpatía, la imaginación, la inspiración- que de otro modo nos veríamos tentados de dejarlas 'pasivamente' ser alimentadas por los 'objetos'. Nada de lo que el hombre intenta, proyecta, organiza y traduce en obras, puede ser juzgado 'real' adquisición si no se resuelve en un incremento de la satisfacción humana"<sup>54</sup>.

El hombre al ser libre es responsable del progreso individual y social. La responsabilidad es una singular forma de atención espiritual dirigida a la naturaleza humana en la medida en que ella permanece como el criterio de fondo para nuestros juicios. El progreso también puede frustrarse por nuestra abdicación moral y falta de participación en el hecho social. Precisamente porque *el progreso es integral*, no puede ser progreso individual y social verdadero sin verdad, ni progreso justo sin justicia. Pero, por otra parte, el progreso *humano*, individual o social, sólo puede ser progreso si es *moral*<sup>55</sup>.

21. La *identidad social*, entendida como *toma de conciencia de la sociedad* respecto de lo que

---

<sup>50</sup> ROSMINI, A. *Filosofía del Derecho*, o. c., Vol. V, n. 1852.

<sup>51</sup> ROSMINI, A. *Filosofía de la política*, o. c., p. 365. Cfr. CAMELLA, S. *La filosofía dello Stato nel Risorgimento*. Napoli, Humus, 1949.

<sup>52</sup> Cfr. BÀRCENA, F. *El oficio de la ciudadanía. Introducción a la educación política*. Barcelona, Paidós, 1997, pp. 144-145.

<sup>53</sup> ROSMINI, A. *Filosofía del Derecho*, o. c., Vol. V, n. 1904. Cfr. ROSMINI, A. *Saggio sulla definizione della ricchezza*. Pescara, Paoline, 1964, p. 40.

<sup>54</sup> RASCHINI, M. A. *Rosmini e l' Idea di Progresso*. Genova, Sodalitas, 1986, p. 27. Cfr. GRAY, C. *L' idea di progresso nella filosofia di A. Rosmini* en *Rivista Rosminiana*, 1958, p. 104-11; 1959, p. 83-94. BURY, J. *La idea de progreso*. Madrid, Alianza, 1987.

<sup>55</sup> ROSMINI, A. *Autonomia dello Stato* en *Opuscoli Politici*, o. c., p. 141. Cfr. ROSMINI, A. *Epistolario Filosofico*. Trapani, Cebeles, 1968, p. 535. DAROS, W. *Ética y Derecho según Rosmini* en *Rivista Rosminiana*, 1992, n. 1, p. 15-26.

la sociedad es (ser que se expresa en la constitución o ley fundacional), aparece cuando ella necesita volver sobre sí y pensar en lo que ella es.

Ese volver sobre sí, requiere ante todo la existencia real de la sociedad en el transcurrir del tiempo: *requiere su constitución, su historia, la memoria de la misma*. Pero además se requiere un motivo: nadie reflexiona sobre sí mismo, nadie toma conciencia de sí, si no tiene un motivo para ello. Este motivo viene dado frecuentemente por las crisis sociales: por problemas que hacen que la sociedad en su conjunto se pregunte por su meta (¿a dónde queremos ir?) o por las posibilidades de alcanzarla (¿qué podemos hacer?), por lo que es ¿qué nos constituye como sociedad?

Rosmini ha respondido a este tema en su obra titulada “De la razón sumaria por la cual están o se arruinan las sociedades humanas”, obra que constituye el inicio de la *Filosofía de la política*<sup>56</sup>.

22. Ahora bien, la *Constitución* o ley fundacional, elaborada con la participación de todos los socios o de sus verdaderos representantes, núcleo de la sociedad organizada, es la *pauta de referencia para su identidad*. La razón sumaria (resumen de todas las otras causas) de la ruina y pérdida de identidad de una sociedad cualquiera se halla en el descuido, por parte de los que la gobiernan, del elemento constitutivo de la misma: el descuido de su Constitución<sup>57</sup>.

La *identidad de la sociedad* se corrompe cuando no se tienen en cuenta los grandes fines (el bien común: el pacto de regulación y respeto mutuo de todos los derechos de todos los ciudadanos) para los cuales se fundó o constituyó la sociedad, y que ya mencionamos. La permanencia de esos fines dan la *permanencia necesaria para tener la idea de identidad social*.

23. En una segunda fase de corrupción de la identidad social, los gobernantes de la sociedad prestan atención a lo que es accidental para una sociedad, pero aún sin perder de vista lo sustancial y constitucional de la misma, entorpeciendo la transparencia en el ejercicio de los derechos. Es la época en que las naciones hacen pompa de su grandeza y se busca el lujo y el privilegio para adornarse.

En una tercera fase de corrupción de la identidad social, la sociedad, guiada por sus gobernantes, es envidiada en su pompa exterior, pero ella va perdiendo su fuerza interior sustancial establecida en los grandes principios de su constitución, dado que los gobernantes tienden a permanecer en el poder, generando estrategias para opacar la participación de los socios en sus decisiones. El poder se dedica a festejar su grandeza, viviendo superficialmente y profundizando su corrupción<sup>58</sup>.

Debilitada la identidad social por la corrupción, la sociedad está a un punto de entrar en su caída, sea por la violencia realizada desde el exterior (por obra de otras sociedades), sea por turbulencias internas<sup>59</sup>.

Perdido el bien común, el respecto a la modalidad de los derechos de todos, donde los socios son los soberanos (y los gobernantes meros representantes), se pierde el verdadero bien común humano y el punto de referencia fundamental para tener identidad social civil. Los socios

---

<sup>56</sup> ROSMINI, A. *Filosofía della politica*. Milano, Marzorati, 1972, p. 67.

<sup>57</sup> ROSMINI, A. *Filosofía della politica*. o. c., p. 71.

<sup>58</sup> SIMÕES, A. Et Al. *Reflexões pedagogicas em torno do bem-estar subjetivo: A importância das metas pessoais* en *Revista Portuguesa de Pedagogia*, 1999, nº 2, p. 61-88. CORREDOR MARTÍNEZ, C. *El componente social de las crisis económicas* en *Socialis. Revista Latinoamericana de política social*, 2000, nº 3, p. 63-76. BARKER, P. *Vivir como iguales. Apología de la justicia social*. Barcelona, Paidós, 2000.

<sup>59</sup> Cfr. SANDOVAL MOYA, J. *¿Crisis de las izquierdas y derechas o nuevas formas de identidad política?* en *Idea. Revista de la Facultad de Ciencias Humanas*. 2000, nº 13, p. 151-168. COLLER, X. - CASTELLÓ, R. *Bases sociales de la identidad dual* en *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 1999, nº 88, p. 155-184. RACEDO, J. et al. *Los alfabetos sociales de la identidad*. Tucuman, Cerpacu, 1994.



dejan de considerarse socios; los habitantes estarán juntos pero no asociados<sup>60</sup>. La *identidad social* de una nación se pierde cuando *los ciudadanos no se ven identificados* en la constitución y, menos aún, en los gobernantes (que deberían cumplirla, hacerla cumplir y, si la ciudadanía lo requiere, modificar) y la opacan con mecanismos que la hacen ineficiente (los diputados y senadores no representan ni defienden los ideales de los socios ciudadanos; los jueces hacen lento o nulo el ejercicio de la justicia y el cuidado de la constitución; el poder social -el ejecutivo por ejemplo- intenta apoderarse de todo el poder, evadiendo si le es posible toda participación directa -referenda- de los socios, menos la estrictamente formal del voto).

### ***Hacia una revisión e integración de la identidad sociopolítica***

24. La construcción de la identidad sociopolítica, en el contexto de las naciones ha sido el resultado complejo de la herencia de la Modernidad. Hoy, esta perspectiva, en el clima de la posmodernidad, está siendo revisada<sup>61</sup>. Las naciones ven la necesidad de integrarse en regiones y surge el deseo de una globalización no solo de los mercados internacionales y anónimos; sino, también y principalmente, de una *globalización y defensa de los derechos universales del hombre y del ciudadano*, nacional y cosmopolita, promesa aún hoy incumplida de la Revolución Francesa<sup>62</sup>.

La convivencia social es indudablemente una tarea compleja y delicada. Supone la admisión de que son los socios los que construyen la sociedad reglamentando la limitación de sus derechos y deberes. Una vez constituida la sociedad, siguen siendo los socios los constructores de la misma, aunque los gobiernos suelen creen que son ellos los asumen el poder para olvidarse de que son sólo representantes de los socios para la defensa de los derechos individuales de los mismos de modo que todos puedan ejercerlos lo mejor posible.

No se han superado aún los fanatismos culturales, religiosos o los intentos de imposición hegemónica de una concepción de vida sobre otra, los intentos de los gobernantes por anular la participación y decisión de los ciudadanos acerca de los estilos de vida que desean tener, y acerca de la construcción de sus propias historias de vida y de su identidad. Porque la identidad sociopolítica requiere toma de conciencia de la permanencia de los sujetos -ciudadanos activos- y de sus cambios; pero sin generar una ruptura total con esa permanencia, dentro de parámetros históricos y geográficos que otorgan referencias cargadas de sentido<sup>63</sup>. La identidad implica vivir la historia (lo que hemos sido) en el presente, asumiendo un proyecto para el futuro: identidad social es conciencia de la permanencia de un pueblo aun en la diversidad de sus cambios, que luego formarán parte de una identidad más rica y compleja<sup>64</sup>.

---

<sup>60</sup> CORNIA, G. A. Et alii. *Adjustment with a Human Face*. Oxford, Oxford University, 1987. DE JANVRY, A. Y SADOULET, E. *Poverty, equity and social welfare*. Gnebra, Organización Interamericana del Trabajo, 1995. MEHROTRA, S. Y JOLLY, R. *Development with a Human Face*. Oxford, Oxford University Press, 1997. CLOSA, C. *Sistema político de la Unión Europea*. Madrid, Complutense, 1997. CORONA, R. Y MENDUIÑA SAGRADO. *Una introducción a la Teoría de la Decisión Pública*. Alcalá de Henares, Instituto Nacional de Administración Pública, 1987. FRANCO, R. *Los paradigmas de la política social en América Latina* en *Revista de la CEPAL*, 1999, Santiago de Chile, nº 58. RASOOL, N. Flexible identities in British Journal of Sociology of Education, 1999, nº 1, p. 23-37.

<sup>61</sup> Cfr. HABERMAS, J. *El discurso filosófico de la modernidad*. Madrid, Taurus, 1988. HABERMAS, J. *Problemas de legitimación en el capitalismo tardío*. Madrid, Cátedra, 1999. VILLALBA DE TABLÓN, M. *El discurso no consensuado de Jürgen Habermas* en *Sapientia*, 2000, nº 207, p. 431-485.

<sup>62</sup> RODRÍGUEZ KAUTH, A. *La protección de los derechos humanos supera a las ideologías, los tiempos y las nacionalidades* en *Estudios. Filosofía práctica e Historia de las Ideas*. 2003, nº 4, pp. 40-51. ACOSTA, Y. *Teoría crítica de la democracia en América Latina* en *Estudios. Filosofía práctica e Historia de las Ideas*. o. c., nº 4, pp. 55-76. CARRILLO SALCEDO, J. *Dignidad frente a barbarie. La declaración universal de los derechos humanos, cincuenta años después*. Madrid, Trotta, 1999.

<sup>63</sup> SAUTU, R. (Coop.) *Catálogo de prácticas corruptas. Corrupción, confianza y democracia*. Bs. As., Lumiere, 2004. SCHNAPPER, D. *La democracia providencial. Ensayo sobre la igualdad contemporánea*. Rosario, Homo Sapiens, 2004.

<sup>64</sup> Cfr. McLAREN, P. *Pedagogía, identidad y poder. Los educadores frente al multiculturalismo*. Rosario, Homo Sapiens, 1999. CRUZ, M.

---

*Hacerse cargo. Sobre la responsabilidad e identidad personal.* Bs. As., Paidós, 1999. LARRAÍN IBÁÑEZ, J. *Modernidad, Razón e Identidad en América Latina.* Santiago de Chile, Andrés Bello, 1996. LÓPEZ DE LA OSA, R. *Ciudadanía, identidad colectiva y pluralismo* en *Estudios Filosóficos*, 1999, n° 139, p. 461-487.